

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0330 /2016

ANTOFAGASTA, 14 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Nelson Tuohy Céspedes, en adelante el proponente, en carta s/n recepcionada el 23 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Transferencia Mejoramiento del Proceso de Cementación para Pequeños Mineros**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazará en la región, provincia y comuna de Antofagasta, en el terreno de mina San Francisca, ubicado aproximadamente a 57 km al sur de la ciudad de Antofagasta, en las coordenadas UTM Datum WGS 84 siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto dentro de Mina San Francisca

Vértice	Norte	Este
V1	7328298	364948
V2	7328324	365910
V3	7327069	364932
V4	7327058	365915

La superficie del terreno disponible será de 100 hectáreas, de las cuales el proyecto sólo ocupará un área aproximada de 3 hectáreas.

- b) El proyecto contempla la construcción, operación y cierre de una planta piloto hidrometalurgia, para el estudio de la obtención de cemento de cobre y sales de hierro.
- c) Durante la fase de construcción se requerirá montar obras temporales, principalmente a la instalación de faena, la cual contará con oficinas administrativas, comedores, duchas, baños, bodegas, y realización de obras de provisión de agua, electricidad, patio de salvataje, acopio de equipos y maquinaria. El proyecto no considera la utilización de campamentos para el personal, debido a la cercanía con la ciudad de Antofagasta.
- d) El tratamiento de minerales de cobre será mediante las siguientes actividades de proceso:
- Chancado y aglomerado
 - Lixiviación
 - Planta de cementación de cobre
 - Extracción cementación primaria
 - Extracción cementación secundaria
 - Extracción cementación PC
 - Lavado
 - Decantación y secado
 - Apilamiento del producto
- e) La extracción del mineral será de 4900 ton/mes, el que provendrá de la pertenencia minera Francisca 1 al 10.
- f) La mano de obra será para la fase de construcción 10 personas como máximo, fase de operación 23 personas.
- g) La vida útil del proyecto será de 10 meses; 3 meses fase de construcción, 5 meses fase de operación y 2 meses fase de cierre.
- h) El ripio que deja el proceso de lixiviación, 4.900 ton/mes, será depositado en un sector de una superficie total de 12.000 m².
- i) La mayor cantidad de combustible se requiere en la fase de operación. El combustible para las maquinarias será suministrado por una empresa autorizada. Este equivaldrá a 15 m³/mes, el cual se almacenará una vez por semana en un estanque que se instalará dentro del predio. La capacidad del estanque será 5 m³.
- j) Los insumos requeridos para la fase de operación serán los que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Insumos requeridos en la fase de operación

Reactivos	Cantidad insumos a utilizar	Capacidad de almacenamiento	Clase
Ácido Sulfúrico	400 ton/mes	93.8 ton	Clase 8
Cal Hidratada	2 ton/mes	2 ton	No clasificado
Hidróxido de Sodio	35 ton/mes	10 ton	Clase 8

Reactivos	Cantidad insumos a utilizar	Capacidad de almacenamiento	Clase
Chatarra de Hierro	30 ton/mes	20 ton	No clasificado
Polvo de Hierro	20 ton/mes	20 ton	Clase 4
Grasas Chancadoras	220 Lt/mes	220 lt	No clasificado
Aceites de lubricación	220 Lt/mes	220 lt	No clasificado
Petróleo Diesel	12.8 ton/mes	4.25 ton	Clase 3

- k) La chatarra de fierro, se comprará a empresas de la ciudad de Antofagasta que cuentan con las respectivas autorizaciones. Se almacenarán 50 ton de chatarra de Fierro en un patio de chatarra de dimensiones 10 x 20 m. De estas 50 ton, 20 ton corresponderán a polvo de hierro, el cual estará almacenado en maxi-sacos sellados y las otras 30 ton será chatarra de fierro seleccionado de bajo tamaño, acondicionada en planta a través de cortes, tales como alambres, vigas, tambores, etc.
- l) Este proyecto contempla un patio de productos, en el cual se almacenará por un periodo máximo de siete días las producciones obtenidas en el proceso. Posteriormente a este periodo se sacarán y se llevarán a compradores autorizados como ENAMI. El área de acopio estará dividida en dos zonas, las cuales recibirán las dos producciones del pilotaje, el cemento de cobre y las sales de hierro. Estos productos estarán envasados en Maxi sacos de 1,5 a 2,2 ton. El piso estará conformado de un radier de 10 cm de hormigón, y estará cercado perimetralmente por tres caras, siendo una abierta para las operaciones de carga y descarga, el área total del radier será de 75 m² aproximadamente.
- m) Para el almacenamiento del agua potable y el agua industrial se construirán dos piscinas de 90 m³ respectivamente. Ambas piscinas serán diseñadas conforme a los estándares de ingeniería los cuales considerarán seis contenciones y dos capas impermeabilizantes de plásticos de alta densidad de 2 mm. En el caso del agua potable, su uso principal corresponde al de baños y duchas. En el caso del agua industrial, su uso será principalmente en el regadío de caminos y en operaciones propias de la planta de pilotaje, principalmente las etapas de aglomerado y lixiviación.
- n) Para la fase de construcción se requiere de 10 KVA para el funcionamiento de la instalación de faena, la cual será proporcionada por un equipo electrógeno. Para la fase de operación, para el funcionamiento de las instalaciones del proyecto (Alumbrado, fuerza motriz) se tiene contemplado un consumo de energía total de 300 KW aproximadamente. El consumo necesario será abastecido mediante tres generadores de 100 KW cada uno. Las instalaciones eléctricas serán inscritas en la SEC, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales i.1), i.3), ñ.3) y ñ.4), todos del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”

4. Que, la pertinencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales i) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en literales i.1), i.3), la cantidad a extraer será 4.900 ton/mes como máx., ñ.3) la cantidad de insumos con categoría de peligrosidad inflamable serán 12.8 ton/mes de petróleo diésel y 20 ton/mes de polvo de hierro, cuya suma de cantidad a disponer será aproximadamente 1100 kg/día, y la suma de las capacidades de almacenamiento 24.3 ton o 24.300 kg y ñ.4), la cantidad de insumos con categoría de peligrosidad corrosiva o reactiva serán 400 ton/mes de ácido sulfúrico y 35 ton/mes de hidróxido de sodio, cuya suma de cantidad a disponer será aproximadamente 14.500 kg/día, y la suma de las capacidades de almacenamiento 103.8 ton o 103.800 kg todos del artículo 3 del

Reglamento del SEIA, por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

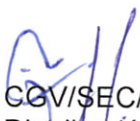
RESUELVO:

1. El proyecto “**Transferencia Mejoramiento del Proceso de Cementación para Pequeños Mineros**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Nelson Tuohy Céspedes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



COV/SEC/sec.
Distribución:

- Atte. Sr. Nelson Tuohy Céspedes, Gabriela Mistral 081, Gran Vía, Antofagasta.
- SEREMI de Salud
- SEREMI de Minería
- Dirección Regional SERNAGEOMIN
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 20674.

